

Proceso No. 2020-114

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C.; **23 SEP. 2020** de dos mil veinte.

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

- 1.- Adiciónese los hechos de la demanda, precisándose si el proceso ejecutivo radicado en el Juzgado 4 Civil del Circuito, se encuentra en curso, y si en el mismo se ha ordenado levantamiento de los embargos y secuestros allí decretados.
- 2.- Para efectos de determinar legitimidad en la causa, indíquese si los bienes objeto de reivindicación, se encuentran embargados y secuestrados, determinándose el nombre del secuestre y si dentro del mismo se presentó oposición.
- 3.- Cúmplase con el numeral 2 del art. 82 del C. G. de P, respecto de la demandante.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado.

Notifíquese.  
El Juez,

*Gilberto Reyes Delgado*  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 76 hoy <b>24 SEP 2020</b> El Secretario,  <b>Nancy Lucia Moreno</b>
---